

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y LA PARROQUIA VIRGEN DE LA PALOMA Y SAN PEDRO EL REAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN PARCIAL DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DEL EDIFICIO QUE ALOJA EL CENTRO PARROQUIAL Y RESIDENCIA RELIGIOSA DE LA IGLESIA DE LA VIRGEN DE LA PALOMA Y SAN PEDRO EL REAL.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. José Luis Martínez-Almeida Navasqués, Alcalde del Ayuntamiento de Madrid.

DE OTRA PARTE, D. Gabriel Benedicto Casanova, mayor de edad, párroco de la Parroquia Virgen de la Paloma y San Pedro el Real, con domicilio a estos efectos en C/ Toledo, 98.

INTERVIENEN

EL PRIMERO en nombre y representación del Ayuntamiento de Madrid (P-2807900-B), en virtud de su elección en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el 17 de junio de 2023, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 14.3 k) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, en adelante el AYUNTAMIENTO.

EL SEGUNDO en nombre y representación de la Parroquia Virgen de la Paloma y San Pedro el Real, con N.I.F. nº R7800676D y domicilio social en Madrid, C/ Toledo, 98, en virtud de la facultad de representación legal de la Parroquia según se desprende de la certificación de fecha 12 de febrero de 2024, de la Vicaría III del Arzobispado de Madrid.

MANIFIESTAN

Que el Ayuntamiento de Madrid tiene atribuido, en los términos dispuestos en el artículo 33 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el ejercicio de competencias, en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales, tal y como dispone el artículo 25.2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en esta materia.

Que el Ayuntamiento de Madrid destina importantes recursos a la acción de fomento de actividades de carácter asistencial como manifestación de la colaboración público-privada y del fomento del asociacionismo a través de la potenciación de determinadas actividades privadas de interés público y como forma de fortalecer la participación ciudadana, a través de la concesión de subvenciones públicas.

Que, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de octubre de 2013, se aprobó la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, modificada por Acuerdo de 28 de

noviembre de 2023 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid (BOAM núm. 9.528 de 13 de diciembre de 2023).

Que el Ayuntamiento de Madrid, y en particular los Distritos, como administración más cercana a la ciudadanía, deben de realizar la correspondiente acción de apoyo y promoción de las actividades de interés público que se desarrollen por instituciones y agentes sociales de reconocido interés ciudadano.

Que con fecha 28 de marzo de 2023, se aprobó por parte del Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, una proposición relativa a la firma de un convenio por parte del Ayuntamiento de Madrid con la parroquia Virgen de la Paloma y San Pedro el Real (Arzobispado de Madrid) para que esta institución pueda continuar con su labor social, cultural y religiosa.

Que la Parroquia Virgen de la Paloma y San Pedro el Real es un lugar de acogida para diversos colectivos, donde se colabora y trabaja con otras entidades ciudadanas, con el fin de desarrollar actividades vecinales y sociales, y ayudar y dar soporte a familias y al vecindario, mediante la cesión de espacios, la entrega de ayudas para pago de alquiler, suministros y medicamentos, banco de alimentos, apoyo escolar, campamentos, ... Se trata por lo tanto de un centro con arraigo en el distrito donde se desarrolla una amplia labor social, cuyos fines son claramente complementarios a los municipales tanto en la promoción de la cultura como en la atención a colectivos vulnerables.

Que la línea de financiación establecida en este Convenio se enmarca dentro del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, en el que se establece que el Ayuntamiento fomentará la vida asociativa en la ciudad, en sus Distritos y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos. Para ello “utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad”.

Que la Parroquia Virgen de la Paloma y San Pedro el Real, tras los destrozos producidos por el temporal Filomena, sufrió una explosión de gas que dejó el edificio inhabilitado, imposibilitando el desarrollo de toda la labor cultural, social y religiosa que se hacía desde la parroquia, atendiendo a familias, personas solas, jóvenes y mayores.

Que es un deber de las Administraciones Públicas apoyar iniciativas de estas características y a asociaciones que tienen como finalidad unir a personas de un mismo colectivo fomentando espacios de encuentro y de participación en la vida de la ciudad. Así pues, se trata de una actividad singular, de interés público social. Por ello, con fecha 28 de marzo de 2023, se aprobó por parte del Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria la firma de un convenio por parte del Ayuntamiento de Madrid con la parroquia Virgen de la Paloma y San Pedro el Real (Arzobispado de Madrid) para que ésta pueda seguir con su labor social, cultural y religiosa, ayudando a financiar la reconstrucción del Centro parroquial, con un 25% del importe total de la reconstrucción, valorado en 1.322.457,89 €.

Que la competencia para conceder subvenciones corresponde al Concejal Presidente en virtud de las atribuciones conferidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de los Distritos de 29 de junio de 2023.

Que no obstante lo anterior, teniendo el presente convenio su origen un Acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2023, ha sido apreciada su especial relevancia institucional por decreto del Concejal Presidente del Distrito de Centro de fecha 8 de septiembre de 2025, a tenor de lo establecido en el apartado 4º - 1.4 del Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 29 de junio de 2023, de organización y competencias de los distritos. En consecuencia, la suscripción del presente convenio se reserva al Alcalde.

Que serán de aplicación, para la resolución de dudas y lagunas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio, los principios contenidos en la LCSP.

Que, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid, 2024/2027, la subvención a la Parroquia Virgen de la Paloma y San Pedro el Real, se enmarca en la línea de subvención 2: Promover acciones que mejoren los espacios públicos, comerciales y residenciales, y dentro de esta línea en el objetivo específico 4: Rehabilitar, adaptar, mejorar la eficiencia energética y las condiciones de habitabilidad de las viviendas y edificios residenciales y comerciales, habiéndose previsto en el Presupuesto del ejercicio 2025 un importe de 722.457 euros, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 001/201/92001/78901 (Acuerdo de 23 de diciembre de 2024 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid. Publicación: BOAM Núm. 9.787, 27 de diciembre de 2024. BOCM Núm. 308, 27 de diciembre de 2024, tomo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para el año 2025).

Dentro del espíritu de colaboración que preside las relaciones entre la Administración Municipal y las entidades de la iniciativa social, entre otras, la de la Parroquia Virgen de la Paloma y San Pedro el Real, por cuanto antecede, según lo dispuesto en el artículo 23.2 a) de la Ordenanza, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, ambas Instituciones, reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria y suficiente, acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. - Objeto.

El objeto del presente convenio es el establecimiento y regulación de las condiciones aplicables a la subvención directa que otorga el Ayuntamiento de Madrid a favor de la Parroquia Virgen de la Paloma y San Pedro el Real, para la ejecución de obras de sustitución del edificio parroquial y residencia religiosa sita en la calle Toledo, 98, dando apoyo para los gastos de las gestiones, trámites y desarrollo de las obras.

Las obras se contemplan en el proyecto básico y de ejecución redactado por de D. Enrique Álvarez-Sala Walther y D. Alberto Martín Hernández, y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, con fecha 25 de abril de 2025.

Segunda. - Finalidad

El convenio tiene como finalidad, el otorgamiento a favor de la Parroquia Virgen de la Paloma y San Pedro el Real de una subvención directa de 1.322.457 €, con cargo a la partida 001/201/92001/78901, distribuidos en dos anualidades:

2025: 722.457 €

2026: 600.000 €

Tercera. - Régimen Jurídico

El presente convenio, en cuanto a su formalización y ejecución, se regula por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza, y restante normativa de aplicación.

Cuarta. - Compromisos de las Partes

Las obligaciones de la PARROQUIA VIRGEN DE LA PALOMA Y SAN PEDRO EL REAL se contienen en el artículo 16 de la Ordenanza, debiendo, por tanto:

- Cumplir el objetivo y ejecutar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, de conformidad con el proyecto técnico de D. Enrique Álvarez-Sala Walther y D. Alberto Martín Hernández, y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, con fecha 25 de abril de 2025.
- Mantener el uso del edificio durante al menos diez años desde la fecha de finalización de las obras, manteniendo y conservando el mismo en las condiciones adecuadas para el citado uso.
- Presentar la justificación ante la Junta Municipal de distrito de Centro en el plazo establecido.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Madrid, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Presentar declaración de no haber recibido, ni tener concedida otros tipos de ayudas con el mismo objeto que en concurrencia con la subvención que se concede, pudieran superar el coste total de la actuación subvencionada. En el supuesto de tener concedida la subvención se deberá hacer expresa mención a su cuantía .
- Comunicar al Ayuntamiento de Madrid la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta



comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación del convenio, al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento, que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por este Acuerdo de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar durante el plazo exigible en la normativa en materia de justificación de subvenciones, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales y frente a la Seguridad Social, y no sea deudor por resolución de reintegro.
- Presentar declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo dispuesto en los artículos 33.2 de la OBRS, 25 y 26 del RGS y 13 de la LGS.
- Aportar declaración responsable de haber solicitado título habilitante para ejecutar la actuación (licencia urbanística, declaración responsable urbanística o título habilitante equivalente).
- De conformidad con el acuerdo de 28 de marzo de 2023, del Pleno del Ayuntamiento, si desde ese momento se produjera alguna indemnización adicional a la ya realizada por el seguro y la suma de ambas superará el coste total de la obra del nuevo edificio, al menos el 25% de esa diferencia será devuelto al Ayuntamiento de Madrid, intentando alcanzarse el total de lo aportado.
- Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión del proyecto subvencionado que el mismo se realiza con la financiación del Ayuntamiento de Madrid, para lo cual se utilizará el logotipo del Ayuntamiento de Madrid. En ningún caso, este logo se podrá utilizar para otros proyectos, ni incluirse en ningún otro soporte de difusión.

Por otro lado, son obligaciones del Ayuntamiento de Madrid:

- Abonar a la PARROQUIA VIRGEN DE LA PALOMA Y SAN PEDRO EL REAL el importe de la subvención, de acuerdo con el calendario fijado en este convenio.
- Supervisar el desarrollo de las actividades que se realicen.

Quinta. - Subcontratación.

La Parroquia Virgen de la Paloma y San Pedro el Real podrá subcontratar el 100 por 100 de la actividad subvencionada en los términos establecidos en los artículos 31 y 32 de la ordenanza.

De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), cuando el importe del gasto subvencionable supere los límites establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

De igual modo de conformidad con el artículo 29.3 de la LGS, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención, mediante presentación, a través del registro electrónico, de la solicitud.

Sexta. - Coste de la actividad y aportación municipal

Las obras a realizar en el inmueble respecto del proyecto principal ascienden a un total de 6.753.733,37 €, de acuerdo con el presupuesto que se integra en el proyecto redactado. De acuerdo con lo establecido en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de marzo de 2025, el importe de la subvención asciende a 1.322.457 euros, con el fin de ayudar a financiar la sustitución del Centro parroquial.

El importe de esta subvención se considera como importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta de la PARROQUIA VIRGEN DE LA PALOMA Y SAN PEDRO EL REAL la diferencia de financiación que pudiera resultar necesaria para la total ejecución del proyecto, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

La subvención es compatible con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La cuantía de esta subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no debe superar el coste del proyecto. Si se produjera exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades privadas respecto del coste del proyecto, la PARROQUIA VIRGEN DE LA PALOMA Y SAN PEDRO EL REAL deberá reintegrar al Ayuntamiento de Madrid el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por éste, junto con los intereses de demora que correspondan.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

De conformidad con el acuerdo de 28 de marzo de 2023, del Pleno del Ayuntamiento, si desde ese momento se produjera alguna indemnización adicional a la ya realizada por el seguro y la suma de ambas superará el coste total de la obra del nuevo edificio, al menos el 25% de esa diferencia será devuelto al Ayuntamiento de Madrid, intentando alcanzarse el total de lo aportado.

Séptima. - Pago del importe de la subvención

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado con arreglo al siguiente calendario:

- 1) Año 2025: 722.457 euros, tras la firma del presente convenio.
- 2) Año 2026: 600.000 euros, en el mes de enero, condicionado a la existencia de crédito en el presupuesto aprobado para dicho ejercicio.

Esta subvención tiene la consideración de pago anticipado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34. 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el artículo 40 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones: en el proyecto presentado, las actuaciones que ya se han realizado y/o se están realizando, se han realizado de forma voluntaria por las personas que conforman la misma y con los medios materiales y técnicos con los que ya contaban, por ello no se observa contradicción en el planteamiento del proyecto y la forma de pago determinada para la ejecución del mismo.

Se requiere el pago anticipado, para que la entidad beneficiaria pueda llevar a cabo las actuaciones correspondientes a la subvención, ya que no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la total ejecución de la actividad subvencionada.

La PARROQUIA VIRGEN DE LA PALOMA Y SAN PEDRO EL REAL, está exonerada de la obligación de constituir garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava. - Condiciones generales.

El convenio no podrá crear relaciones laborales entre el personal de la PARROQUIA VIRGEN DE LA PALOMA Y SAN PEDRO EL REAL y el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos, empresas o fundaciones, ni dispensar de la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las contraprestaciones a las que se hubiera comprometido la referida entidad.

Novena. - Seguimiento.

En el plazo no superior a dos meses desde la suscripción del presente convenio, para la materialización y seguimiento de este convenio, así como para solventar las posibles divergencias que pudieran surgir en la interpretación de sus términos y con el fin de estimular y coordinar las actuaciones de las partes, se constituirá una comisión mixta de seguimiento y ejecución formada por dos representantes de cada entidad firmante. Asimismo, podrán asistir a las reuniones de esta comisión los expertos, que se designen en cada caso por las partes, necesarios para el mejor desarrollo de los correspondientes trabajos. No obstante, la presencia de dichos expertos se circunscribirá a su calidad de asesores.

La Comisión de seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento de la ejecución del convenio.
- Proponer al órgano concedente el reajuste en la distribución de los gastos. Podrá realizarse previa autorización del órgano concedente.
- Resolución de los problemas en la interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al contenido del convenio.

El régimen y funcionamiento de esta comisión se ajustará a lo previsto para los órganos colegiados en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015 del 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta comisión se reunirá como mínimo antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio, y siempre que alguna de las partes lo solicite.

El concejal presidente del distrito podrá ordenar la realización de visitas de inspección por parte de los servicios técnicos del distrito de Centro a la obra. A la visita asistirá también el director de obra y una persona representante de la Parroquia. Asimismo, el Ayuntamiento de Madrid se reserva la posibilidad de realizar el seguimiento por los medios que considere necesarios, al margen de lo estipulado en el presente apartado.

Décima. - Vigencia y duración.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, período durante el cual deben realizarse las actividades objeto de la subvención, conforme a lo recogido en el proyecto presentado.

No obstante, dado que las actividades objeto del presente Convenio ya se vienen realizando por la institución con anterioridad a la firma del mismo, podrán incluirse en la justificación aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la subvención, siempre que se trate de gastos realizados en el mismo ejercicio de 2025.

Undécima. - Difusión.

En la difusión y publicidad que se haga relacionada con cualquiera de las actividades que se realicen en el marco del presente Convenio, deberán figurar ambas instituciones.

Duodécima. - Modificaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid, podrá modificarse el Convenio suscrito a solicitud de la entidad beneficiaria cuando, sin culpa o negligencia y por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, como posibles retrasos en la ejecución de las obras, no imputables a este supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Si durante la tramitación de la solicitud, se denegara la licencia urbanística, declaración responsable urbanística o título habilitante equivalente de las actuaciones objeto de subvención, será motivo de denegación de la solicitud de subvención al no poderse continuar con la tramitación del procedimiento.

Decimotercera. - Causas de extinción.

Sin perjuicio de la finalización del plazo de vigencia, son causa de terminación anticipada del presente convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas.
- b) La no ejecución del Proyecto de acuerdo con las especificaciones contenidas en el mismo.
- c) La obstaculización de la labor de control del Ayuntamiento sobre la marcha de las obras o sus resultados.
- d) Por mutuo acuerdo de ambas partes.

Si la extinción del presente Convenio se produjera por mutuo acuerdo de las partes, en función de la fase de ejecución en que la extinción se produzca, las partes pactarán la forma de terminar las actuaciones en curso que menos perjudique a los intereses municipales.

Con relación al incumplimiento por parte de las instituciones firmantes de las obligaciones que le son propias, la parte afectada por el incumplimiento deberá ponerlo de manifiesto fehacientemente a la otra parte.

El incumplimiento por parte de La PARROQUIA VIRGEN DE LA PALOMA Y SAN PEDRO EL REAL de las obligaciones que como beneficiaria le impone la LGS, dará lugar a la iniciación del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades percibidas, incluidos los intereses de demora desde la recepción del importe subvencionado, según lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos y por el artículo 37 de la LGS.

Decimocuarta. - Justificación de la subvención.

A efectos de la justificación de la subvención se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en los artículos 72 y siguientes del Real Decreto 887/06 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 35 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013.

Una vez finalizado el período subvencionable, y en cualquier caso, hasta el 31 de marzo de 2027, la entidad beneficiaria estará obligada a justificar ante la Coordinación del Distrito de Centro, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención. La justificación se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

a) Contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La Parroquia Virgen de la Paloma y San Pedro el Real deberá presentar la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las obras realizadas. En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado.
 - Una memoria económica justificativa del coste de las obras realizadas, que contendrá:
- ✓ Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida. Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.



- ✓ La certificación o certificaciones de obra expedidas por la dirección facultativa de las obras realizadas durante el periodo a justificar cuyo importe debe ser, al menos, igual a la cuantía subvencionada. Estas certificaciones deberán ajustarse a las partidas del proyecto.
- ✓ Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos e inversiones y la documentación acreditativa del pago.

La documentación acreditativa del pago se realizará por alguna de las siguientes formas:

- a) Copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta.
- b) Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque en los supuestos de cheque.
- c) Factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono, en los supuestos de efectivo.
- d) Copia del resguardo del pago donde conste el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de pago por internet.
- e) El pago en metálico se admitirá únicamente en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros.
- f) Las facturas electrónicas. se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas.

Las facturas cuyo formato no sea electrónico, deberán estampillarse, por parte de la Parroquia de la Virgen de La Paloma y San Pedro el Real, para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad, debiendo reunir la estampilla, como mínimo, los siguientes datos:

- a) El número de expediente administrativo.
 - b) La denominación del proyecto subvencionado.
 - c) El ejercicio económico de la concesión de la subvención.
 - d) El órgano concedente de la subvención.
 - e) El porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.
- ✓ La documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros, se aportará declaración responsable al respecto.
 - ✓ La declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación.
 - ✓ La relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - ✓ Los tres presupuestos que deba de haber solicitado el beneficiario, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- ✓ Documentación relatada en el apartado referido a la subcontratación, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros.
- ✓ La carta de pago justificativa, en su caso, del reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.
- ✓ Justificante de devolución de al menos el 25% de la diferencia que se produjera, si hubiera alguna indemnización adicional a la ya realizada por el seguro y la suma de ambas superará el coste total de la obra del nuevo edificio. En caso de no haberse producido, presentar declaración responsable en ese sentido.
- ✓ Informe de conformidad del servicio gestor, previo a la aprobación de la justificación.
- ✓ Declaración responsable sobre la imputación a la subvención de gastos justificados mediante documentos electrónicos, donde se recoja la relación de los mismos, indicando importes y porcentajes de financiación afectados por esta subvención, y se declare que dichas facturas/justificantes, en cuanto al importe afectado por la subvención, no van a ser presentadas ni subvencionadas por ninguna otra entidad pública o privada.

Todos los documentos que conformen la cuenta justificativa y, en todo caso, el informe de conformidad previo del órgano gestor, deberán remitirse a la Intervención Delegada para su fiscalización.

Dicha justificación, una vez fiscalizada, deberá ser aprobada por el órgano competente, que será el que concedió la subvención, archivándose por el servicio gestor y comunicándose a la Intervención Delegada.

Las cantidades no justificadas deberán ser reintegradas, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ordenanza.

Las facturas habrán de reunir los requisitos que exige el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. En concreto, se comprobará que las facturas reúnen los siguientes requisitos:

- Número, y en su caso, serie de factura.
- Descripción de las operaciones objeto de gasto y fecha de realización de estas.
- Fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de Identificación Fiscal.
- Domicilio, tanto del expedidor como del destinatario de las operaciones.
- Descripción detallada y precio unitario de la operación, base/s imponible/s, tipo/s impositivo/s de IVA u otro/s impuesto/s aplicado/s, y cuota/s tributaria/s resultante/s, debiendo especificarse, en su caso, por separado las partes de la base imponible que se encuentren exentas y/o no sujetas y/o sujetas a distintos tipos impositivos

- Cuando el precio incluya este impuesto constará “IVA incluido”. Cuando una factura esté exenta de IVA, expresará este extremo.
- Cantidad retenida por IRPF, en su caso.
- La factura contendrá la firma y/o sello del emisor.
- Las facturas no podrán contener enmiendas o tachaduras.

La acreditación del pago de los gastos se realizará por alguna de las siguientes formas:

- Copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta.
- Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque en los supuestos de cheque.
- Factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono, en los supuestos de efectivo. Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros (600,00 €).
- Copia del resguardo del pago donde conste el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de pago por internet.

b) Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto en el presente Convenio para la ejecución del proyecto.

Asimismo, se considerará gasto subvencionable el que, cumpliendo las condiciones anteriores, haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Cuando con cargo a la subvención concedida se realicen contratos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directrices del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014 /24/ UE, de 26 de febrero de 2014, a dichos contratos se le aplicarán las normas previstas en la citada Ley respecto de los contratos subvencionados.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Dicho extremo será comprobado por los servicios técnicos con carácter general mediante la aportación de tres ofertas de diferentes proveedores en las condiciones establecidas en el apartado referido a la subcontratación. En los casos en que no proceda la aportación de estos tres presupuestos porque las obras estén en curso o terminadas, así como en aquéllos en los que, por razones técnicas, se considere preciso efectuar una comprobación específica de los precios de las actuaciones objeto de subvención, se tomará como referencia a estos efectos la última edición publicada de la Base de Precios del Ayuntamiento de Madrid.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en este convenio.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta ni los gastos de garantía bancaria.

Los costes indirectos no serán gasto subvencionable.

c) Gastos realizados con anterioridad a la firma del Convenio

Los gastos realizados con anterioridad a la firma del Convenio, que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención, serán imputables a la cuantía prevista en el mismo, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado a partir del 1 de enero de 2025 y dentro de este ejercicio.

Decimoquinta. - Procedimiento de reintegro.

El incumplimiento por parte de la Parroquia de las obligaciones que como beneficiaria le impone la LGS, dará lugar a la iniciación del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades percibidas, correspondientes a lo no ejecutado pero comprometido, incluidos los intereses de demora desde la recepción del importe subvencionado, según lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ordenanza de Bases Reguladoras

Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos y por el artículo 37 de la LGS

La devolución a iniciativa de perceptor podrá realizarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, punto 2 de la Ordenanza, por alguno de los siguientes medios:

- Por transferencia bancaria
- Mediante cheque nominativo a favor del Ayuntamiento de Madrid, ya sea bancario o de cuenta corriente debidamente conformado por la Entidad de crédito.
- Mediante ingreso en metálico

Decimosexta. - Protección de datos.

El presente convenio no implica ningún tratamiento de datos de carácter personal de la responsabilidad del Ayuntamiento de Madrid. La PARROQUIA VIRGEN DE LA PALOMA Y SAN PEDRO EL REAL será la única responsable del tratamiento de datos de carácter personal a que pudiera dar lugar la ejecución de este convenio, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Decimoséptima. - Naturaleza jurídica y jurisdicción.

La naturaleza del presente Convenio es administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para lo no previsto en el presente Convenio, resultará de aplicación, lo dispuesto en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el R.D. 887/06 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y de su Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, por las normas de derecho privado. De igual modo, serán de aplicación, para la resolución de dudas y lagunas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio, los principios contenidos en la LCSP.

En prueba de conformidad de todo cuanto antecede, firman ambas partes el presente documento, extendido por duplicado, en Madrid, a 20 de noviembre de 2025.

REPRESENTANTE DE LA PARROQUIA
VIRGEN DE LA PALOMA Y SAN PEDRO
EL REAL

EL ALCALDE DE MADRID

D. Gabriel Benedicto Casanova

D. José Luis Martínez-Almeida Navasqués